Núm. 3243
Fecha: 14 de agosto de 1985 9:45 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **85-21,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el día **8 de agosto de 1985.**

RESOLUCION NUMERO 85-21

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba, las enmiendas al Reglamento Tarifario que a continuación se desglosan:

1. Escala de Tarifa para Servicios Adicionales Núm. V-Sistemas de Teléfonos Multilínea, Pág. F-5-14 a F-5-16-se revisan las tarifas del Electra 16/48.

2. Disposición General Núm. II - Definiciones - Pág. D-2-6 cambio en la definición No. 31, fecha de Envío.

3. Disposición General Núm. VI - Pág. D-6-1, Deberes y responsabilidades de la Compañía en la Prestación de Servicio. Se adiciona el Inciso E para establecer el procedimiento en la Ley #33 del 27 de junio de 1985.

4. Disposición General Núm. VIII - Presentación y Pago de Facturas - Págs. D-8-1 y D-8-2 - Cambio en texto de presentación de facturas - En pago de facturas de cambia a 15 días límites a partir del envío de la misma. Falta de pago de facturas - para desconectar el servicio se cambian los días de 10 a 20.

5. Disposición General Núm. IX - Procedimiento sobre Cargos Objetados - Pág. D-9-1 - Cumplir con lo estipulado en la Ley #33 del 27 de junio de 1985, sobre disposición y notificación al abonado de un procedimiento adecuado de objetar cargos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico hoy día 12 de agosto de 1985.

[signature]
Secretario

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de Puerto Rico Telephone Company, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **85-25** , aprobada por la Junta de Directores de la Puerto Rico Telephone Company, en su reunión ordinaria celebrada el día **8 de agosto de 1985.**

RESOLUCION NUMERO 85- 25

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, poner en vigor las enmiendas al Reglamento Tarifario que a continuación se desglosan:

1. Escala de Tarifa para Servicios Adicionales Núm. V- Sistemas de Teléfonos Multilínea, Pág. F-5-14 a F-5-16- se revisan las tarifas del Electra 16/48.

2. Disposición General Núm. II - Definiciones - Pág. D-2-6 cambio en la definición No. 31, fecha de Envío.

3. Disposición General Núm. VI - Pág. D-6-1, Deberes y responsabilidades de la Compañía en la Prestación de Servicio. Se adiciona el Inciso E para establecer el procedimiento en la Ley #33 del 27 de junio de 1985.

4. Disposición General Núm. VIII - Presentación y Pago de Facturas - Págs. D-8-1 y D-8-2 - Cambio en texto de presentación de facturas - En pago de facturas de cambia a 15 días límites a partir del envío de la misma. Falta de pago de facturas - para desconectar el servicio se cambian los días de 10 a 20.

5. Disposición General Núm. IX - Procedimiento sobre Cargos Objetados - Pág. D-9-1 - Cumplir con lo estipulado en la Ley #33 del 27 de junio de 1985, sobre disposición y notificación al abonado de un procedimiento adecuado de objetar cargos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico hoy día 12 de agosto de 1985.

Secretario

DISPOSICION GENERAL NUM. II

DEFINICIONES
(Continuación)

31. Fecha de Envío

La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto al correo.

32. Intercepción

Servicio de información para indicar a la persona que llama la condición en que se encuentra el número llamado.

33. Interconexión

Conexión de equipo propiedad del abonado y mantenido por éste a las facilidades telefónicas de la Compañía.

34. Línea Compartida

Una línea de la oficina central destinada a conectar más de una estación principal con una oficina central.

35. Línea de Enlace

Un circuito que conecta dos sistemas PBX para el propósito de interconectar las estaciones de uno con las del otro sin el uso de troncales a la oficina central de la Compañía.

36. Línea de Oficina Central

Un circuito que conecta directamente una línea individual o compartida, estación principal, un cuadro privado o un sistema de intercomunicación con una oficina central.

T

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

DISPOSICION GENERAL NUM. VI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA

EN LA PRESTACION DE SERVICIO

I. La Compañía tendrá entre otros los siguientes deberes y responsabilidades:

A. Mantener en vigor un programa de pruebas periódicas, inspecciones y mantenimiento preventivo encaminado a lograr una operación eficiente de su sistema para suministrar un servicio seguro, adecuado y continuo.

B. Conservar los registros de pruebas, averías o inspecciones por un período de tiempo no menor de un año.

C. Hará los esfuerzos razonables para evitar interrupciones del servicio, sin embargo, cuando ocurran restablecerá el servicio con la menor demora posible. En aquellos casos de teléfonos informados como averiados o servicios interrumpidos, éstos serán reparados o restituidos a la brevedad posible. Se acreditará al usuario el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Compañía. Para los fines de esta disposición se entenderá que "interrupción" es la inhabilidad de poder completar llamadas y/o recibir llamadas.

Faltas de servicio causadas por el usuario no conllevarán el ajuste arriba mencionado. Tampoco se efectuarán ajustes por faltas de servicio causadas por fallas en la energía eléctrica cuando sea obligación del abonado proveerla.

D. Proveer acceso razonable al servicio telefónico para personas con dificultad auditiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el "Acta de Telecomunicaciones para Impedidos de 1982".

E. Disponer de un procedimiento administrativo para salvaguardar el debido procedimiento de ley conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985. N

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. PRESENTACION DE FACTURAS

T

La Compañía facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo a los ciclos de facturación establecidos y conforme a lo siguiente:

1. Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y cargos por anuncios en la guía telefónica se facturarán por adelantado.

2. Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino, se facturarán cuando ya el servicio haya sido prestado.

3. Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios u otros cargos por trabajos realizados.

4. Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distancia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

5. Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

II. PAGO DE FACTURAS

C

Todas las facturas vencen y deben ser pagadas dentro de los quince (15) días a partir del envío de la misma.

III. FALTA DE PAGO DE FACTURAS

En caso de falta de pago de cualquier factura presentada o parte de ésta, la Compañía podría:

C

1. Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de veinte (20) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

2. Notificado el abonado del aviso anterior éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Compañía dentro del plazo concedido, de no hacerlo así la Compañía no será responsable por la desconexión.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

III. FALTA DE PAGO DE FACTURAS (Cont.)

En caso de falta de pago de cualquier factura... (Cont.)

3. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Compañía, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

4. La Compañía restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiere el importe de la factura, o facturas, los cargos de reconexión y el depósito que procediere, antes de efectuarse la desconexión permanente.

5. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

6. Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio y el abonado no ha satisfecho el importe de su factura se podrá desconectar permanentemente el servicio.

7. Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa servicio, deberá pagar su deuda y solicitar servicio conforme a este Reglamento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 7 1985

DISPOSICION GENERAL NUM. IX

PROCEDIMIENTOS SOBRE CARGOS OBJETADOS

El abonado deberá notificar a la Compañía los cargos objetados y deberá solicitar una investigación sobre los mismos a la Representante de Servicio de su área dentro de los quince (15) días a partir del envío de la factura. Para las cuentas de gobierno tanto Estatal o Federal tendrán treinta (30) días. Pasados los días establecidos no se aceptará objeción por cargos. El abonado deberá pagar los cargos no objetados conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La Compañía investigará la procedencia de los cargos objetados y notificará por escrito el resultado de la investigación. El abonado tendrá diez (10) días a partir de dicha notificación para solicitar revisión ante el Gerente Comercial de su área o distrito.

La decisión del funcionario se le notificará por escrito al abonado, quien dispondrá de diez (10) días a partir de la notificación para pagar o solicitar revisión de dicha determinación y vista ante el Departamento de Asuntos al Usuario (DAU). Será a discresión de dicho departamento (DAU) celebrar la vista informal.

Previa celebración de la audiencia la Compañía podrá exigir del abonado un pago igual al promedio de consumo de los últimos seis (6) meses. C

La determinación del Departamento de Asuntos al Usuario deberá ser informada por escrito al abonado, quien podrá solicitar revisión y vista ante el Presidente de la Compañía dentro de diez (10) días a partir de la fecha de su notificación. El Presidente designará un examinador o árbitro independiente para que dilucide los planteamientos del abonado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se hubiere sometido el caso.

El abonado tendrá veinte (20) días a partir de la notificación de la decisión del examinador o árbitro para recurrir en revisión al Tribunal Superior de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 11 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Mientras se desarrollen estos procedimientos administrativos no se suspenderá el servicio por el cargo protestado u objetado.

Agotado el remedio provisto el abonado tendrá veinte (20) días para pagar los cargos impugnados, la Compañía podrá entonces suspender el servicio de no efectuarse el pago. Ningún abonado será privado de su servicio un viernes, sábado, domingo, día feriado ni el día laborable antes del feriado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

II. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual
B. Sistemas de Teléfonos Multilínea Electrónicos (Cont.)	
4. Electra 16/48	
Sistema Multilínea Electrónico, con capacidad máxima de 16 troncales, y 48 estaciones, 5 vías de intercomunicación, 2 consolas DSS/BLF.	
a) Unidad Básica - Incluye Suplidor de Fuerza	
1) Capacidad del Sistema:	
(a) 8 troncales y 16 estaciones*	$ 92.00
(b) 12 troncales y 32 estaciones*	140.00
(c) 16 troncales y 48 estaciones*	188.00
(d) Servicio Básico 8 troncales/16 estaciones	76.00
(e) Primera y segunda expansión (4 troncales/ 16 estaciones) cada una	30.00
b) Líneas y Troncales	
1) Tarjeta de Línea; 4 troncales por tarjeta	6.00
2) Tarjeta para conversión de pulsos; 4 líneas por tarjeta	6.00
3) Tarjeta de doble tono de multifrecuencia; 4 líneas por tarjeta	6.00
4) Tarjeta de Interfase para Selección Directa de Estaciones para consola DSS/BLF, uno por sistema	6.00
5) Tarjeta de interfase para instrumento. Una por cada cuatro instrumentos. Máximo 12 tarjetas por sistema.	5.00
6) Tarjeta de interfase de línea para teléfono sencillo; una por cada cuatro líneas de teléfono sencillo	12.00
7) Doble Tono de Multifrecuencia	14.00

*No disponible para nuevas instalaciones.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

II. Tarifas (Cont.)	Renta Mensual	
B. Sistemas de Teléfonos Multilínea Electrónicos (Cont.)		
4. Electra 16/48 (Cont.)		
b) Líneas y Troncales (Cont.)		
8) Generador de Timbre	$ 14.00	(C
9) Unidad de Conmutación de Matriz	8.00	
10) Tarjeta de Expansión RAM, una por unidad por sistema*	12.00	
c) Teléfonos y Consolas		
1) Teléfono Electrónico con 35 botones; 8 para líneas de Oficina Central, 7 botones para función, 20 para la Consola DSS y/o para discado acelerado	5.00	
2) Teléfono de 8 botones con acceso a las troncales 1 a 8 ó 9 a 16. Provee el Servicio de Arrendador	5.00	
3) Teléfono Electrónico con 43 botones, 16 para líneas de Oficina Central, 7 botones para función, 20 para la Consola DSS y/o discado acelerado.	6.00	(C
4) Consola de Selección Directa de Estaciones, con panel de ocupación para estaciones con 60 botones	14.00	
5) Panel de ocupación para estaciones con 48 LED's, indicando status de estación	4.00	
d) Opciones		
1) Transferencia de Potencia en fallo de energía; para las primeras 8 líneas de Oficina Central. Uno por sistema	2.00	(C

*No disponible para nuevas instalaciones.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. V

SISTEMAS DE TELEFONOS MULTILINEA

II. Tarifas (Cont.)	Renta Mensual
B. Sistemas de Teléfonos Multilínea Electrónicos (Cont.)	
4. Electra 16/48 (Cont.)	
d) Opciones (Cont.)	
2) Transferencia de Potencia en fallo de Energía, para 4 líneas adicionales de Oficina Central. Máximo 2 por sistema	2.00
3) Tarjeta para Voceo Externo; provee tres zonas.	5.00
4) Tarjeta para liberar automáticamente llamadas abandonadas, sirviendo hasta 8 líneas de Oficina Central. Máximo dos por sistema	5.00
5) Sistema Detallado de Mensajes provee un terminal RS-232 para conectar un impresor o un contador de llamadas	16.00
5. Electra 100	
El sistema telefónico Electra 100 está diseñado para servir a Negocios y Hotel/Motel. Acepta hasta 30 líneas de Oficina Central para el paquete de Negocios y 20 líneas de Oficina Central para el paquete de Hotel/Motel, 100 estaciones, 50 vías de Intercomunicación y 2 Consolas de Selección Directa de Estaciones con Panel de Ocupación para Estaciones.	
a) Gabinetes	
1) Unidad básica para sistemas multilíneas con capacidad hasta 23 terminales (ports) para acomodar cualquier combinación de tarjetas. El sistema incluye: unidad básica, unidad de fuerza, tarjeta de terminación (TCD), transmisión simultánea de señales a diferentes intervalos de tiempo (TDM) y Generador de Tono	153.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en AUG 0 8 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en AUG 0 8 1985

Efectiva en SEP 1 2 1985